Recurso de Revisión 279/2016
Oficio CPRH/052/2016
Guadalajara, Jalisco, 14 de septiembre de 2016
Asunto: Se notifica resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día catorce de septiembre del año en curso, dentro del recurso de revisión 279/2016.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado.

Antonio Alan Manzano Delgado
Técnico en Ponencia en suplencia del Secretario de Acuerdos.
Con fundamento en el artículo 29 punto 3, fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

MEPM

Avenida Vallarta 1312. Col. Americana. C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 3630 5745
www.itei.org.mx

RECURSO DE REVISIÓN 279/2016

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: "***1.-*** *Proyecto Ejecutivo Peribús (formato PDF), 2.- Trazo Peribús (formato SHP), 3.- Proyecto para la Construcción y equipamiento de zona 30 (formato PDF), 4.- Polígonos de zonas 30 (formato SHP), 5.- Rutas de transporte colectivo actuales (formato SHP), 6.- Proyecto de bicicleta publica Mi Bici, número de usuarios y estimación de viajes al día, 7.- PIMUS (formato PDF)." (sic)*

RESPUESTA DE LA UTI: *Resolvió: "...**ES AFIRMATIVO PARCIALMENTE** la entrega de la información... por razón de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada.." (sic)*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *Los agravios de la recurrente consisten, básicamente en lo siguiente:*

"... El día 2 de marzo del 2016 se presentó la solicitud física de información ante el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco (IMTJ).

...A la fecha no se ha recibido información alguna relacionada a la solicitud, a pesar de intentar contactar al titular de la Unidad de Transparencia en varias ocasiones, el Mtro. Luis Nazario Ramírez Ortega... (sic)"

DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI: *Se confirma la resolución emitida por el sujeto obligado, toda vez que acredito con copias certificadas haber dado respuesta en tiempo y forma al solicitante.*

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **279/2016**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **279/2016**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de las cual requirió la siguiente información:

> ***"1.-*** *Proyecto Ejecutivo Peribús (formato PDF), 2.- Trazo Peribús (formato SHP), 3.- Proyecto para la Construcción y equipamiento de zona 30 (formato PDF), 4.- Polígonos de zonas 30 (formato SHP), 5.- Rutas de transporte colectivo actuales (formato SHP), 6.- Proyecto de bicicleta publica Mi Bici, número de usuarios y estimación de viajes al día, 7.- PIMUS (formato PDF)." (sic)*

2. Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado, emitió resolución en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE,** a la solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

> *"...le informo lo siguiente:*
>
> *...En relación a la solicitud de Transparencia recibida con fecha 02 de marzo del año en curso, mediante, el cual solicita el Proyecto ejecutivo Peribus del IMTJ en formato PDF, le informo que no se encuentra con esa información debido a que se trata de un proyecto actualmente en fase de elaboración, y es ejecutado directamente por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco....(sic)*
>
> *...Así pues, la información solicitada respecto al Tazo Peribus, queda a su disposición la información solicitada en formato electrónico, en las oficinas de este Instituto en los horarios de lunes a viernes dentro de las 9:00 a las 16:00 horas, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente a la expedición en digital cuyo importe es de... (sic)*
>
> *...Ahora, por lo que compete al proyecto para la construcción y equipamiento de zonas 30, y los polígonos de zonas 30, se le hace de su conocimiento que la Institución encargada que cuenta con la información correspondiente de dichos programas, proyectos y/o polígonos es... (sic)*

...Por otro lado, la información solicitada en formato (SHP) de las rutas de transporte colectivo actual, se le hace de su conocimiento que dicha información por indicación expresa del Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se hace entrega de dicha información en formato Word... (sic)

...Y en atención a su solicitud de información concerniente al Proyecto de bici publica Mi Bici, número de usuarios y estimación de viajes al dia, se le hace de su conocimiento que el Registro total de usuarios es de... (sic)

...Por último, le informo que lo relacionado al PIMUS, no se puede proporcionar la información solicitada debido a que dicho documento actualmente se encuentra en proceso de elaboración... (sic)

De acuerdo a lo anterior manifestado le hago de su conocimiento que se da constatación a su solicitud través de la presente resolución, de acuerdo a la información con la que se tiene generada en este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estipulado por el artículo 86. 1 fracción I." (sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO** , el día 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presento recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia, inconformándose de lo siguiente:

"... El día 2 de marzo del 2016 se presentó la solicitud física de información ante el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco (IMTJ).

...A la fecha no se ha recibido información alguna relacionada a la solicitud, a pesar de intentar contactar al titular de la Unidad de Transparencia en varias ocasiones, el Mtro. Luis Nazario Ramírez Ortega... (sic)"

4. El día 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual le asignó el número de expediente recurso de revisión 279/2016. En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes, quien admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, así mismo **se admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión 279/2016.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, mediante oficio de número CVR/134/2016 y al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por el mismo recurrente, ambos el día 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual fue presentado ante oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de abril del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 02408; mediante el cual el sujeto obligado rindió en tiempo y forma su informe respecto al recurso de revisión que le fue interpuesto, informe que en su medular declara lo siguiente:

"...Solicitud que fue atendida en tiempo y forma, y la cual fue debidamente notificada dentro del término concedido por la Ley de la Materia el mismo dia 02 de marzo de 2016, a las 15:14 horas, a través del correo oficial de este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de

Jalisco, al correo señalado por la recurrente esto es... (sic)

...Así pues, y dando continuidad con la secuela del trámite a la solicitud de transparencia materia del presente recurso, con fecha 10 de marzo de 2016, se emitió la correspondiente resolución a dicha solicitud de Acceso a la Información Publica, y la cual fue debidamente notificada dentro del término concedido por la Ley de la Materia el dia 11 de marzo de 2016, a las 13:55 horas, a través del correo oficial de este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, al correo señalado por la recurrente... (sic)

... Mediante oficio CVR/134/2016, de fecha 04 de abril del año en curso, se notificó a este sujeto obligado de la inconformidad hecha valer por la y dicha inconformidad se hico valer de conformidad a lo establecido por el articulo 93 fraccion I de la Ley de Transparencia.... (sic)

.... Con relación a la inconformidad hecha valer por la recurrente, se le hace de su conocimiento que dicho recurso es a todas luces improcedente, toda vez que como se acredita con los documentos que se anexan al presente, queda debidamente acreditado que este sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, dio cabal cumplimiento con la solicitud de Acceso a la Información Publica hecha valer por la quejosa, y la cual se resolvió dentro de los términos establecidos por la Ley de la Materia y la misma resolvió conforme a derecho... (sic)

... Solicito audiencia de conciliación lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales... (sic).

Por lo que, se requirió a la recurrente a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído en comento, se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado en su informe.

Asimismo, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a la recurrente mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de la presente anualidad, en el que se le requirió para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizo declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntad mostrada por el sujeto obligado, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

7. Por último, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a la recurrente para que se manifestara, respecto del contenido del informe de ley remitido por el sujeto obligado; ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 11 once de marzo del año 2016

dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 01 primero de abril del mismo año, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **NO RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, en no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

a) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con fecha 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

b) Copia simple del oficio UT-IMTJ-033/2016, emitido por el sujeto obligado correspondiente a la admisión a su solicitud de información.

c) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia, con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

d) Copia simple del escrito presentado por el recurrente ante el sujeto obligado, de fecha 02 de marzo del año en curso...
e) Copia certificada del acuerdo de fecha 02 de marzo del año en curso mediante el cual se resolvió respecto a la admisión de dicha solicitud...
f) Copia certificada de la resolución de fecha 10 de marzo del año en curso, mediante el cual se resolvió la admisión a dicha solicitud de información...

g) Copia simple de la impresión arrojada del sistema del correo electrónico oficial de este sujeto obligado. Respecto a la admisión de la solicitud de información.
h) Copia simple de la impresión arrojada del sistema del correo electrónico oficial de este sujeto obligado. Respecto a la resolución de la solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les concede valor suficiente para acreditar su contenido y existencia y por lo que ve a las pruebas ofrecidas en copia certificada por el sujeto obligado, al ser presentadas en copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Los agravios de la recurrente consisten básicamente en que el sujeto obligado no resuelve su solicitud de información pública en el plazo que establece la ley.

Añadió a sus agravios lo siguiente:
"... El día 2 de marzo del 2016 se presentó la solicitud física de información ante el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco (IMTJ).

...A la fecha no se ha recibido información alguna relacionada a la solicitud, a pesar de intentar contactar al titular de la Unidad de Transparencia en varias ocasiones, el Mtro. Luis Nazario Ramírez Ortega... (sic)"

Por otra parte, a continuación se transcriben algunos argumentos vertidos por el sujeto obligado en su informe de ley, los cuales a continuación se identifican de la siguiente manera para un mejor análisis;

"...le informo lo siguiente:

...En relación a la solicitud de Transparencia recibida con fecha 02 de marzo del año en curso, mediante, el cual solicita el Proyecto ejecutivo Peribus del IMTJ en formato PDF, le informo que no se encuentra con esa información debido a que se trata de un

proyecto actualmente en fase de elaboración, y es ejecutado directamente por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco….(sic)

…Así pues, la información solicitada respecto al Tazo Peribus, queda a su disposición la información solicitada en formato electrónico, en las oficinas de este Instituto en los horarios de lunes a viernes dentro de las 9:00 a las 16:00 horas, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente a la expedición en digital cuyo importe es de… (sic)

…Ahora, por lo que compete al proyecto para la construcción y equipamiento de zonas 30, y los polígonos de zonas 30, se le hace de su conocimiento que la Institución encargada que cuenta con la información correspondiente de dichos programas, proyectos y/o polígonos es… (sic)

…Por otro lado, la información solicitada en formato (SHP) de las rutas de transporte colectivo actual, se le hace de su conocimiento que dicha información por indicación expresa del Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se hace entrega de dicha información en formato Word… (sic)

…Y en atención a su solicitud de información concerniente al Proyecto de bici publica Mi Bici, número de usuarios y estimación de viajes al dia, se le hace de su conocimiento que el Registro total de usuarios es de… (sic)

…Por último, le informo que lo relacionado al PIMUS, no se puede proporcionar la información solicitada debido a que dicho documento actualmente se encuentra en proceso de elaboración… (sic)

De acuerdo a lo anterior manifestado le hago de su conocimiento que se da constatación a su solicitud través de la presente resolución, de acuerdo a la información con la que se tiene generada en este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estipulado por el artículo 86. 1 fracción II.

"…Solicitud que fue atendida en tiempo y forma, y la cual fue debidamente notificada dentro del término concedido por la Ley de la Materia el mismo dia 02 de marzo de 2016, a las 15:14 horas, a través del correo oficial de este Instituto de Movilidad y Transparencia del Estado de Jalisco, al correo señalado por la recurrente esto es… (sic)

…Así pues, y dando continuidad con la secuela del trámite a la solicitud de transparencia materia del presente recurso, con fecha 10 de marzo de 2016, se emitió la correspondiente resolución a dicha solicitud de Acceso a la Información Publica, y la cual fue debidamente notificada dentro del término concedido por la Ley de la Materia el dia 11 de marzo de 2016, a las 13:55 horas, a través del correo oficial de este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, al correo señalado por la recurrente… (sic)

… Mediante oficio CVR/134/2016, de fecha 04 de abril del año en curso, se notificó a este sujeto obligado de la inconformidad hecha valer por la y

dicha inconformidad se hico valer de conformidad a lo establecido por el articulo 93 fracción I de la Ley de Transparencia.... (sic)

.... Con relación a la inconformidad hecha valer por la recurrente, se le hace de su conocimiento que dicho recurso es a todas luces improcedente, toda vez que como se acredita con los documentos que se anexan al presente, queda debidamente acreditado que este sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, dio cabal cumplimiento con la solicitud de Acceso a la Información Publica hecha valer por la quejosa, y la cual se resolvió dentro de los términos establecidos por la Ley de la Materia y la misma resolvió conforme a derecho... (sic)

Ahora bien, el agravio mencionado por la recurrente motivo del presente recurso de revisión, es que el sujeto obligado no emitió resolución alguna a su solicitud de información; empero es menester mencionar que de acuerdo a las manifestaciones vertidas y documentales ofrecidas como fortalecimiento a su informe de ley, el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, manifestó lo siguiente:

1.- El sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, tuvo por recibida la solicitud de información presentada por la hoy recurrente el día 02 dos de marzo del 2016, así mismo mediante acuerdo de misma fecha 02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, emitió acuerdo admisión a dicha solicitud.

2.- Mediante **resolución de fecha 10 diez de marzo del 2016 dos mil dieciseises**, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, la cual fue notificada al correo electrónico proporcionado para ese efecto, **por lo tanto la resolución emitida por el sujeto obligado fue emitida y notificada en tiempo y forma.**

3.- Por lo anteriormente citado, se constata de las impresiones de pantalla arrojadas del sistema del correo electrónico oficial del sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, ofrecidas como pruebas en su informe, con las cuales se acredita que se realizó la correspondiente notificación en tiempo y forma respecto a la resolución emitida a la solicitud de información pública.

De lo anterior, deriva que el **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, cumplió con su obligación de emitir respuesta y notificarla en tiempo y forma al solicitante, según lo previsto en los numerales 84.1 y 86 de la Ley de la materia vigente, esto dentro del término de ocho días hábiles siguientes a su recepción, ya sea en sentido afirmativo, afirmativo parcialmente o negativo.

*"**Artículo 84**. Solicitud de Acceso a la Información —Respuesta.*
*1. La Unidad debe **dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*
2. ..."

*"**Artículo 86**. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.*
*1. La Unidad puede **dar respuesta** a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente." (El énfasis es añadido)

Por lo anterior expuesto, se asevera que ante tales circunstancias, resulta ser **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le corresponde de atender, resolver y notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente a la solicitud de información que le fue presentada por la hoy recurrente, en razón de lo anterior, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución emitida por el sujeto obligado, con fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente identificado con el expediente 279/2016.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante resolución de fecha 10 diez de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 279/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
LASV